



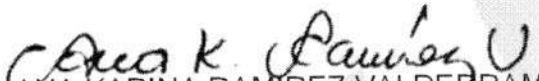
Ubicación 25808
Condenado MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUESADA
C.C # 102324886

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 086 del 17 de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCE REDENCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

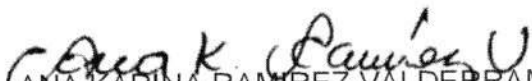
Ubicación 25808
Condenado MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUESADA
C.C # 102324886

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Número Único: 11001-60-00-017-2016-07364-00
Número Interno: (25808)
Condenado: Mónica del Rocio Campoverde Quesada
Cédula de Ciudadanía: 102324886
Delito: Tráfico de Migrantes Agravado
Centro de Reclusión: EL BUEN PASTOR
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 086

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Email: ejcp25bt@cejudoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 no. 9a - 24 teléfono (1) 3422586
Edificio kaysser

Bogotá D.C. febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

El despacho se pronuncia respecto a la redención de la sentenciada **MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUESADA**, conforme la documentación enviada de la reclusión.

ANTECEDENTES

1. El JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad **MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZADA**, fue condenada mediante fallo del 6 de Octubre de 2016, a la pena principal de 100 meses de prisión; multa de 90 s.m.l.m.v, a la accesoria prevista en el artículo 43 numeral 9º del C.P. como penalmente responsable del delito de TRAFICO DE MIGRANTES AGRAVADO Y EN CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Una vez cumplida la pena de prisión, se procederá a la expulsión del Territorio Nacional.
2. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 29 de enero de 2019, confirmo la sentencia de primera instancia y aclaro que la multa que le corresponde pagar equivale a 78,119 s.m.l.m.v para el año 2016.
3. Para efectos de la vigilancia de la pena **MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZADA**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de mayo de 2016, hasta la fecha.
4. La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZADA** en ese establecimiento carcelario así
5. Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento. También se allegaron las actas evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada como recuperadora ambiental, calificándose como sobresaliente su desempeño. Se reúnen así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.



6. El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario. Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente.

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

7. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas laborales desarrolladas por **MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZADA** le representan descuentos de pena de 39.5 días.

8. En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZADA**. No solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la aquí implicada como recuperadora ambiental, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

9. El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado. También la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

10. Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde viene cumpliendo pena **MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZADA**, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados.

11. Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló

"Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional. Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin (...)"

12. Sobre el certificado objeto de estudio por parte de este Despacho para redimir pena a **MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZADA**, el Director del penal aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013. Ello debido a que allí se estableció que el tiempo registrado no podía exceder



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno. Precisamente esto fue lo que así sucedió en el caso que nos ocupa.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

Primero: RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZADA el periodo de 39.5 DÍAS, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

Segundo: Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUESADA para los fines legales pertinentes.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MFN

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

14 MAR 2023

La anterior por

El Secretario

Mcs.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 21/02/23 HORA:

NOMBRE: Monica Campo Verde

CÉDULA: 010232488-6

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

RECIBI
DACTILAR

Recibi Copia

RE: N° 25808 - 25 AI 086 MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUESADA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 13/03/2023 16:41

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 086 del 17 de febrero de 2023, proferido por el Jgado 25 de EPMS de esta ciudad, figurando como condenada MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUESADA.

IGUALMENTE, SE MANIFIESTA QUE SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION.

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 4:40 p. m.

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NI 25808 - 25 AI 086 MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUESADA - REDENCION

Hoy 13 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 086 del 17 de febrero de 2023, proferido por el Jgado 25 de EPMS de esta ciudad, figurando como condenada MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUESADA.

IGUALMENTE, SE MANIFIESTA QUE SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 12:17 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 25808 - 25 AI 086 MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUESADA - REDENCION

☐ [11001600001720160736400 NI 25808](#)

Buenas tardes doctora, se remite LINK proceso para verificación de datos del AI086 - MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUESADA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-25808-J25-APELACION-JUO-RV: SUSTENTACION DE RECURSO AUTO 086 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/03/2023 12:44 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Sustentación recurso repoape auto 086.pdf;

Buen día Doc. Ana Karina

Remito el presente para lo de su cargo

Cordialmente

--

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para efectos de validez de la notificación, solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Cordialmente,



INGRI KATERINE GÓMEZ CIFUENTES

Asistente Administrativo - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almacena contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 12:06

Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-25808-J25-APELACION-JUO-RV: SUSTENTACION DE RECURSO AUTO 086 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 10:00 a. m.

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION DE RECURSO AUTO 086 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Buenas tardes, remito dentro del término legal la sustentación del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto 086 de 17 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad, interpuesto el día de ayer.

Atentamente,



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

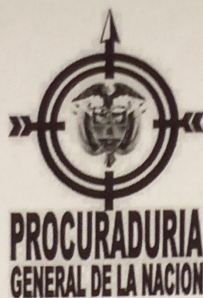
Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



Bogotá. D.C., 14 de marzo de 2023

Señor (a)

**JUEZ 25 PENAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD.**

Ciudad.

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio apelación.

Número Único: 11001-60-00-017-2016-07364-00 NI 25808

Auto Interlocutorio 086 del 17 de febrero de 2023.

Respetado (a) Señor (a) Juez:

Por medio de la presente, manifiesto que sustento el recurso de reposición y en subsidio apelación, que fuera interpuesto el 13 de marzo de 2023, en contra del auto interlocutorio 086 del 17 de febrero de 2023, por medio del cual ese despacho reconoció la redención de pena solicitada por la sentenciada MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUESADA con C.C 102324886, quien se encuentra cumpliendo una pena de 100 meses de prisión, multa de 90 s.m.l.m.v, y la accesoria prevista en el artículo 43 numeral 9 del Código Penal, como coautor



responsable del delito de tráfico de migrantes agravado y en circunstancia de mayor punibilidad, negándosele en esa oportunidad la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; impugnación que se realiza con base en las siguientes consideraciones:

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Código Penal, la pena cumple entre otras funciones la de reinserción social y protección al condenado que operan al momento de la ejecución de la misma. Por su parte, los artículos 9 y 10 de la ley 65 de 1993, señalan que la pena tiene como fin fundamental la resocialización del condenado, por medio del trabajo, estudio entre otros, Actividades, que tienden a lograr la superación de interno y la adquisición de habilidades que le permitan reintegrarse a su medio social en forma positiva, una vez cumplida la sanción de que fue objeto.

Es decir, que para cumplir el fin resocializador de la pena establecido en la Ley y examinado en la jurisprudencia, el trabajo, estudio o actividad tendiente a redimir la misma, al igual que la conducta del interno durante la ejecución deben ser evaluados en forma positiva durante el periodo de ejecución.

Ahora bien, en el caso sub- examine, se indica en la parte considerativa del auto atacado que la señora MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZDA cumplió con las actividades y requisitos legales para acceder a la redención de pena por la actividad laboral que realizó, señalando en el auto 086, que la cárcel y penitenciaria de alta y mediana seguridad para mujeres de Bogotá, allegó los



documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido, por ende, la prenombrada se hace merecedora a una rebaja de pena equivalente a 39.5 días.

Es de anotar, que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad al momento definir la petición de redención, debe tener en cuenta la evaluación, entre otros, la conducta del interno, de suerte que cuando esa negativa, el juez se debe abstener de conceder la disminución de pena solicitada, tal como lo establece el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

En el presente asunto, al revisar el expediente digital obran los certificados de conducta de fecha 21 de febrero de 2023, donde se indica en el primero de ellos, exactamente en el último reglón del cuadro que aparece en ese documento, que la conducta observada por la interna MONICA DEL ROCIO, durante el periodo comprendido entre el 28 de agosto de 2022 al 25 de noviembre de 2022, fue ejemplar. En el segundo documento de conducta, se certifica que la prenombrada durante el periodo comprendido a partir del 26/11/2022 al **30/09/2022**, fue ejemplar, documento que carece de la indicación del acta donde se evaluó su comportamiento y en la fecha de terminación del lapso a calificar se señala una calenda anterior al inicio de la actividad laboral.

Ante esta, situación anómala no existe certeza sobre cómo fue la conducta de la condenada durante los cinco últimos días del mes de noviembre de 2022 y en diciembre de esa anualidad, máxime que el lapso por el que se pide la redención



de pena es desde el 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre del mismo año, siendo imposible que el operador jurídico pueda inferir ese requisito, máxime que en los demás documentos aportados, especialmente la cartilla biográfica sólo se registra la calificación del periodo 26 de noviembre de 2021 al 25 de febrero de 2022.

Es por lo anterior, que no es dable al Juez de Ejecución de Penas, reconocer redención por todo el término solicitado, sino únicamente por lapso donde se encuentra demostrada la conducta ejemplar de la condenada que sería del 1 de octubre de 2022 al 25 de noviembre de 2022, correspondiente a 367 horas, equivalentes a 23.5 días de redención de pena por trabajo cumplido.

Lo anterior obedece que en noviembre de 2022 no se cuenta con la conducta de los últimos 5 días de ese mes, debiendo descontarse 8 horas por día, para un total de 40 horas, entonces, como la TEE 18737495 señala que durante el mes de noviembre de 2022, la señora MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZADA laboro 208 horas en ese periodo, debe restarse las 40 horas que no cumplen con el requisitos de la conducta, entonces, sólo podrán tenerse para el efecto, 168 horas, que al hacer la operación aritmética pertinente, equivalen a 23.5 días de disminución de la pena, conforme a lo ya señalado y los 39.5 días que se indican en el auto atacado.



Es por todo lo anterior, es que se solicita la modificación del auto 086 del 17 de febrero de 2023, en punto al tiempo de redención de pena a reconocer a la condenada conforme a lo argumentado.

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA

Procuradora 379 Judicial I Penal.